



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 9 DE OCTUBRE DE 2017

NOTA N° 23-17

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la adhesión parcial a la ley n° 27164, la que instituye el Programa de Recuperación Productiva.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.

ALBERTO E. WERETILNECK



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 9 DE OCTUBRE DE 2017

NOTA N° _____

**Al Señor
Presidente de la Legislatura de
la Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la adhesión parcial a la Ley N° 27.264, la que instituye el Programa de Recuperación Productiva.

En el marco de una serie de normas que buscan ayudar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), el Congreso de la Nación sancionó el 13/07/2016 la mentada Ley, por la que se les otorgan beneficios significativos con el objetivo de paliar la situación económica actual, reactivar la economía y generar empleo, aprobando en tal sentido una batería de medidas.

Destacan en el Programa los beneficios impositivos, desde la reducción de la carga tributaria, como es el caso del gravamen a los débitos y créditos bancarios (impuesto al cheque), hasta la ampliación del plazo para el pago del IVA hasta 90 días y el diferimiento del pago de Ganancias cuando hagan inversiones en bienes de capital (maquinaria y nuevas tecnologías).

Corresponde señalar que las MiPymes representan más del 90% de las empresas del país, y más de un tercio del total de las fuentes de trabajo, por tanto las medidas adoptadas redundan en beneficio de la mayor parte del entramado económico nacional.

La nueva legislación se estructura en seis Títulos, dos de los cuales se ocupan de la materia estrictamente tributaria. El Título II, abarca una serie de medidas definidas "tratamiento impositivo especial", mediante las que se busca fortalecer a aquellas empresas que califiquen como micro, pequeñas o medianas en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300.

Por otra parte, el Título III, denominado de "Fomento a las inversiones" busca otorgar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

beneficios vinculados directamente al ámbito impositivo, señalando como beneficiarios a las MiPyMES que realicen inversiones productivas en los términos previstos en el mismo título.

Respecto a lo que se considera como inversiones productivas, el artículo 13° las conceptualiza como aquellas vinculadas con bienes de capital u obras de infraestructura, dejando en manos de la reglamentación su definición precisa. En cuanto a las inversiones en bienes de capital, señala que deberá tratarse de la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, los que podrán ser nuevos o usados -excluidos los automóviles-, siempre y cuando revistan la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias.

Las disposiciones de ese Título poseen un plazo de vigencia de 2 años y medio, a contar desde el 1 de julio de 2016, finalizando el 31 de diciembre de 2018, y sus beneficios se aplicarán sobre las inversiones productivas realizadas entre estas fechas, ambas inclusive.

Se garantiza a las MiPyMES, dentro de este plazo de vigencia, estabilidad fiscal en todos los tributos -impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas- que las tengan como sujetos pasivos, y no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre y cuando las provincias adhieran a las disposiciones de este título mediante el dictado de una ley en la cual inviten a sus municipios a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.

Por tanto la estabilidad fiscal, en los términos de la Ley en cuestión, estará condicionada a la adhesión, por parte de la Provincia, a esa normativa. En suma, para que las MiPyMES puedan obtener este beneficio en territorio rionegrino, debemos adherirnos a la mentada Ley, invitando a los municipios a sumarse.

Nuestra provincia no escapa a la situación en que se encuentran este tipo de empresas ni desconoce la relevancia y trascendencia que las mismas tienen en el desarrollo de la economía.

En este orden de ideas es importante destacar que, sin haber adherido aún a la "Ley PyME", nuestra Provincia ya viene adoptando una serie de medidas que favorecen a las medianas y pequeñas empresas como ser la bonificación por pago en término del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la exención en el mismo impuesto para la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actividad de producción primaria realizada por los "pequeños y medianos productores".

Asimismo, en aras de la reactivación de la economía y la generación de empleo, la Ley Nacional propició la realización de modificaciones a diversas normas que, de algún modo, obstaculizaban o impedían el desarrollo perseguido.

En este sentido, entre otras modificaciones realizadas, se sustituyó el texto del artículo 38° de la Ley N° 25.300 por el cual se crea el Registro de Consultores MiPyME. En él deberán inscribirse los profesionales que deseen ofrecer servicios mediante la utilización de instrumentos y programas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, invitándose a todas las provincias a adherir a dicho registro "para incluir a todos los prestadores de servicios de asistencia técnica de la red".

De igual forma se sustituyó el artículo 13° de la Ley N° 24.467, estableciéndose ahora que el Ministerio de Producción organizará una Red de Agencias de Desarrollo Productivo que tendrá por objeto brindar asistencia al sector empresarial en todo el territorio nacional y coordinar acciones tendientes al fortalecimiento del entramado institucional, con el objetivo de alcanzar un desarrollo sustentable y acorde a las características de cada región.

El objetivo de esta Red de Agencias, donde el Ministerio de Producción privilegiará y priorizará la articulación e integración a la red de aquellas agencias dependientes de los gobiernos provinciales, municipales y centros empresariales ya existentes en las provincias, será fomentar la articulación, colaboración y cooperación institucional, la asociación entre el sector público y el privado y el cofinanciamiento de actividades entre el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Finalmente, creemos que este contexto de fomento a las MiPyMEs es una buena oportunidad para brindar, mediante la adopción de medidas temporarias, un desahogo financiero para aquellos productores primarios que se enmarquen dentro de la Ley N° 25.300 y que tengan comprometida su unidad productiva, atento la acumulación de deudas provocadas por la sucesión de crisis económicas nacionales, que impactaron fuertemente en las economías regionales.

Actualmente existe gran cantidad de productores imposibilitados de pagar sus deudas y se encuentran al borde de perder sus bienes productivos, por lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que el Estado debe atenuar las graves consecuencias que traería aparejada la pérdida de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas, en pos de la recuperación económico-productiva.

Ello así, para profundizar el acompañamiento al Programa, este gobierno entiende deberían suspenderse, durante el plazo de vigencia fijado para los beneficios del Título III de la Ley N° 27.264 (hasta el 31 de diciembre de 2018), los remates judiciales que puedan hacer perder a las MiPyMEs sus emprendimientos productivos.

Por tanto entiendo que resulta necesario acompañar el Programa de Recuperación Productiva instituido a nivel Nacional, pensando en el crecimiento y desarrollo de las empresas rionegrinas y con la pretensión que se incrementen las inversiones productivas en el territorio provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia por la afectación de derechos que conlleva, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de octubre de 2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión parcial a la Ley N° 27.264, la que instituye el Programa de Recuperación Productiva.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución
Provincial, por el cual se remite copia del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Adhesión. Se adhiere al Título III de la ley nacional n° 27264, Programa de Recuperación Productiva, que será de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la referida ley nacional y sus normas reglamentarias.

Artículo 2°.- Los sujetos comprendidos en la ley nacional n° 25300 y sus modificatorias, gozarán de estabilidad fiscal en el ámbito provincial durante el plazo, comprendido desde la entrada en vigencia de la presente y el 31 de Diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, alcanzando impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que los tengan como sujetos pasivos, en concordancia con la ley nacional n° 27264 y su reglamentación.

Artículo 3°.- Registro de consultores MiPymes. Se adhiere al Registro de Consultores MiPyMES, establecido en el artículo 34 de la ley nacional n° 27264.

Artículo 4°.- Agencias de Desarrollo Productivo. Se adhiere a la red de Agencias de Desarrollo Productivo, establecida en el artículo 35 de la ley nacional n° 27264, a través de la Agencia de Desarrollo Provincial.

Artículo 5°.- Remates Judiciales. Suspensión. Se suspenden los remates judiciales de todos aquellos bienes productivos (inmuebles y muebles) pertenecientes a las MiPyMES que se dediquen a la actividad de producción primaria, cuyo origen se reconozca en deudas financieras, mientras dure la vigencia del Régimen de Fomento a las inversiones previsto en el Título III de la ley n° 27264.

El procedimiento para solicitar ante el Juez competente la suspensión del remate deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley P n° 4348.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Se designa como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación asume las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos estratégicos de la promoción y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el diseño y ejecución de políticas que tengan como beneficiarias a las empresas localizadas en la provincia.
- b) Facilitar el desarrollo, promoción e inserción de las empresas en la economía formal y en los circuitos de financiamiento, así como la implementación de sistemas de control de calidad.
- c) Propiciar el desarrollo empresarial generando espacios institucionales y adecuación de programas específicos de apoyo e incentivo a la iniciativa privada.
- d) Desarrollar mecanismos de coordinación e interacción entre los actores públicos y privados que tengan injerencia en la problemática de las empresas de la Provincia.

Artículo 8°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar normas complementarias para el efectivo cumplimiento de la presente.

Artículo 9°.- Municipios. Adhesión. Se invita a los Municipios de la provincia a adherir a la presente, por medio del dictado de las normas correspondientes y en igual sentido.

Artículo 10.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.